



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (valle), julio ocho (8) del año dos mil veinte (2020)

*Radicado No. 2017-249-00
Auto interlocutorio No. 081*

A efectos de resolver varias peticiones allegadas vía correo electrónico tanto por la demandante como por el demandado, el despacho de oficio procede a realizar la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, misma en la que se tendrá en cuenta la información otorgada por las entidades que le cancelan la pensión (Fiduprevisora y Secretaria de Educación) al aquí demandado, al igual que se imputaran todos y cada uno de los pagos efectuados a través del portal web del Banco Agrario de Colombia e incluso los títulos que están pendientes por girar.

En razón de lo anterior, la actualización de la liquidación del crédito es:

AÑO	Meses adeudados	MES	VALOR DE LA CUOTA	VALOR ABONADO	SUBTOTAL ADEUDADO AL CAPITAL	INTERESES MORATORIOS DEL 0,5%	TOTAL ADEUDADO
2017	34	Mand. Pago fl20	\$25.905.712,00	\$0,00	\$ 25.905.712,00	\$4.403.971,04	\$30.309.683,04
2017	34	SEPTIEMBRE	\$1.522.056,00	\$0,00	\$ 1.522.056,00	\$258.749,52	\$32.090.488,56
2017	33	OCTUBRE	\$1.522.056,00	\$0,00	\$ 1.522.056,00	\$251.139,24	\$33.863.683,80
2017	32	NOVIEMBRE	\$1.522.056,00	\$1.522.056,00	\$ 0,00	\$0,00	\$33.863.683,80
2017	31	DICIEMBRE Y PRIMA	\$3.965.343,00	\$3.965.343,00	\$ 0,00	\$0,00	\$33.863.683,80
2018	30	ENERO	\$1.536.722,00	\$0,00	\$ 1.536.722,00	\$230.508,30	\$35.630.914,10
2018	29	FEBRERO	\$1.536.722,00	\$1.536.722,00	\$ 0,00	\$0,00	\$35.630.914,10
2018	28	MARZO	\$1.528.056,00	\$1.528.056,00	\$ 0,00	\$0,00	\$35.630.914,10
2018	27	ABRIL	\$1.898.280,00	\$1.898.280,00	\$ 0,00	\$0,00	\$35.630.914,10
2018	26	MAYO	\$1.647.464,00	\$1.647.464,00	\$ 0,00	\$0,00	\$35.630.914,10
2018	25	JUNIO	\$1.647.464,00	\$1.647.464,00	\$ 0,00	\$0,00	\$35.630.914,10
2018	24	JULIO Y PRIMA	\$2.470.889,00	\$4.934.863,00	-\$ 2.463.974,00	-\$295.676,88	\$32.871.263,22
2018	23	AGOSTO	\$1.679.235,00	\$1.679.235,00	\$ 0,00	\$0,00	\$32.871.263,22
2018	22	SEPTIEMBRE	\$1.647.464,00	\$2.468.789,00	-\$ 821.325,00	-\$90.345,75	\$31.959.592,47
2018	21	OCTUBRE	\$1.647.464,00	\$3.290.114,00	-\$ 1.642.650,00	-\$172.478,25	\$30.144.464,22
2018	20	NOVIEMBRE	\$1.647.464,00	\$1.647.464,00	\$ 0,00	\$0,00	\$30.144.464,22
2018	19	DICIEMBRE Y PRIMA	\$4.292.145,00	\$5.934.794,00	-\$ 1.642.649,00	-\$156.051,66	\$28.345.763,57
2019	18	ENERO	\$1.697.389,00	\$2.518.714,00	-\$ 821.325,00	-\$73.919,25	\$27.450.519,32
2019	17	FEBRERO	\$1.676.968,00	\$6.938.553,00	-\$ 5.261.585,00	-\$447.234,73	\$21.741.699,59
2019	16	MARZO	\$1.647.464,00	\$2.590.386,00	-\$ 942.922,00	-\$75.433,76	\$20.723.343,83
2019	15	ABRIL	\$1.647.446,00	\$2.562.176,00	-\$ 914.730,00	-\$68.604,75	\$19.740.009,08
2019	14	MAYO	\$1.647.446,00	\$4.489.506,00	-\$ 2.842.060,00	-\$198.944,20	\$16.699.004,88
2019	13	JUNIO	\$1.647.446,00	\$914.730,00	\$ 732.716,00	\$47.626,54	\$17.479.347,42
2019	12	JULIO Y PRIMA	\$3.295.646,00	\$3.295.646,00	\$ 0,00	\$0,00	\$17.479.347,42
2019	11	AGOSTO	\$1.811.304,00	\$1.811.304,00	\$ 0,00	\$0,00	\$17.479.347,42
2019	10	SEPTIEMBRE	\$1.773.202,00	\$1.773.202,00	\$ 0,00	\$0,00	\$17.479.347,42
2019	9	OCTUBRE	\$1.753.435,00	\$1.753.435,00	\$ 0,00	\$0,00	\$17.479.347,42
2019	8	NOVIEMBRE	\$1.962.507,00	\$1.962.507,00	\$ 0,00	\$0,00	\$17.479.347,42

2019	7	DICIEMBRE Y PRIMA	\$3.295.646,00	\$1.773.202,00	\$ 1.522.444,00	\$53.285,54	\$19.055.076,96
2020	6	ENERO	\$1.773.202,00	\$0,00	\$ 1.773.202,00	\$53.196,06	\$20.881.475,02
2020	5	FEBRERO	\$1.838.782,00	\$4.710.221,00	-\$ 2.871.439,00	-\$71.785,98	\$17.938.250,05
2020	4	MARZO	\$1.817.954,00	\$3.539.620,00	-\$ 1.721.666,00	-\$34.433,32	\$16.182.150,73
2020	3	ABRIL	\$1.882.539,00	\$3.765.078,00	-\$ 1.882.539,00	-\$28.238,09	\$14.271.373,64
2020	2	MAYO	\$2.170.105,00	\$2.170.105,00	\$ 0,00	\$0,00	\$14.271.373,64
2020	1	JUNIO	\$1.877.084,00	\$1.877.084,00	\$ 0,00	\$0,00	\$14.271.373,64
TOTAL DEUDA EJECUTIVA A JUNIO DE 2020							\$14.271.373,64
COSTAS FL. 25							\$ 1.296.000,00
TITULOS DISPONIBLES A ORDENES DEL DESPACHO							\$ 9.147.300,00
ACREENCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2020							\$ 6.420.073,64

Como se puede observar, el aquí demandado adeuda a favor de la demandada con corte al 30 de junio de 2020 la suma de \$6.420.973,64.

Una vez en firme materialmente la presente determinación, se hará entrega de la suma de \$9.147.300, a favor del extremo demandante, dinero que como se refleja en la referida liquidación ya se imputó a la obligación.

Ahora, si bien el aquí demandado se comprometió a suministrar alimentos sólo respecto de la pensión que percibe de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, situación que de por sí no puede cambiar, al menos dentro del presente proceso y la cual ya se encuentra embargada en el porcentaje del 50%, ello no quiere decir, que su otra pensión no puede volver a ser objeto de medida cautelar con el fin de que cancele el saltado hasta ahora adeudado y que asciende a la suma de \$6.420.973,64.

Entonces, con miras a que la obligación ejecutada quede al día, se dispone nuevamente el embargo del 50 % de la pensión que percibe MANUEL JOSE OBANDO VALENCIA de parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA, hasta completar el monto de \$6.420.973,64.

Por Secretaria ofíciase en tal sentido, anexando para el efecto copia de esta determinación, la cual llevará firma electrónica del suscrito juez con el fin de que la entidad destinataria de la misma puede comprobar la autenticidad de la orden de embargo aquí emitida, como también en la respectiva comunicación deberá dársele a conocer el nombre y apellidos completos, números e identificación de las partes, el radicado del expediente con los 23 dígitos y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia a donde deben consignar los dineros retenidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**WILLIAM GIOVANNY AREVALO MOGOLLON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUENAVENTURA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

29c68f1ebc7402b63b1d2c7de268af5e441235fec034c5a2d3c900d19d6dd4d5

Documento generado en 08/07/2020 03:03:57 PM